

Corozal, Sucre, 16 de julio de 2021.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 702153189001-2018-00165-00, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: IVAN JOSE FERNANDEZ CHAMORRO
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS
RADICADO:702153189001-2018-00165-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia de seguir adelante la ejecución en ejercicio de la acción ejecutiva impetrada por **IVAN FERNANDEZ ACOSTA**, contra la ESE **CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, SUCRE**, con el fin de obtener el pago de los créditos a su favor, contenidos en la Sentencia del 20 de septiembre de 2019, proferida dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Así, de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, en lectura concordante con el art. 440 del C.G.P., procede el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada, ni existir causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor **IVAN JOSE FERNANDEZ CHAMORRO**, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva laboral contra la **ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, SUCRE**, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$675.000)** por concepto de cesantías, **SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$60.750)** por concepto de intereses de cesantías, **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 337.500)** por concepto de vacaciones, **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 337.500)** por concepto de prima de vacaciones, **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$675.0000)** por concepto de prima de navidad y **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** por concepto de bonificación de recreación, así mismo, a **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$37.590.000)** por

concepto de sanción moratoria (según Ley 797 de 1949) hasta el día de la sentencia ordinaria y a partir del día siguiente (21-09-2019) la suma de **TREINTA MIL PESOS \$30.000** hasta que se cancele la totalidad de la obligación, más **CINCO MILLONES DE PESOS** por concepto de costas del proceso ordinario, más las costas y agencias en derecho que se causen en el litigio de ejecución,

Mediante auto adiado 13 de diciembre de 2019, este despacho libró mandamiento de pago en contra del demandado, al considerar que de los documentos aportados con la demanda (sentencia judicial debidamente ejecutoriada), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, dicho auto fue notificado por estado, guardando silencio los demandados durante el término para proponer excepciones, por lo que resulta procedente dictar proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, ordenar que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la **ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, SUCRE**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, presentar la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$5.983.575. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA